

Guayaquil del CNRH. En lo principal, la solicitud de reconocimiento de aprovechamiento de las aguas subterráneas presentada por Lancorp S.A. es clara, completa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite con el número 313. En consecuencia, se dispone: 1a. A los usuarios presuntos y desconocidos, citase por la prensa de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Aguas en uno de los diarios que se editan en esta ciudad, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia, por tres veces, mediando entre una y otra el plazo de ocho días.- 2a. Fijase carteles en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia y cantón Santa Elena durante el plazo de 30 días mediante comisión librada al señor Jefe Político del mencionado cantón.- Oportunamente se designará perito para que realice el estudio técnico de la solicitud.- 4a. Agréguese al proceso el escrito y documentos que acompañan la solicitud.- 5a. Que el actor en el plazo de 72 horas señale casillero judicial y confiera la autorización correspondiente a su Abogado defensor.- FJ Miguel Ocas Vique, Jefe de Agencia de Guayaquil del CNRH. NOTIFÍQUESE.- Lo que comunico al público para los fines consiguientes, previniéndoles a los interesados de la obligación de señalar domicilio dentro del perímetro legal de esta Agencia para posteriores notificaciones.

Ab. Anita Vallejo Salto
SECRETARIA JUDICIAL
AGENCIA GUAYAQUIL DEL CNRH

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOLARON CIA. LTDA.

La compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOLARON CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre del 2002, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02.Q.I.J.3400 de 20 SET. 2002.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de

R. DEL E.
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: RODOLFO WILFRIDO RIVERA VILLAMAR
HAGO SABER. Que en esta judicatura se ha presentado la demanda Verbal Sumaria (Divorcio) interpuesta en el Art. 109, causal 11-A, inoperante del Código Civil. (Aprobado por más de un año, causa No. 3052002-A.
ACTORA: VILMA EDUVIGES MORA NARVAEZ
PROVIDENCIA: Milagro a 16 de septiembre del 2002.- Las 11:20.- VISITOS. La demanda presentada por recibir los requisitos de ley, se la admite al trámite Verbal Sumario. Por cuanto bajo juramento la peticionaria manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se ordena citarlo por la prensa, mediante tres publicaciones en un diario de amplia circulación del lugar del juicio, así como en uno de la capital de la provincia en donde se celebre el matrimonio, de conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. CATALINA BARCELONA DE ROSERO.
Lo que comunico a Ud. para los fines de ley, a fin de que se sirva señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones, y si dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso no compare a juicio será tenido o declarado rebelde.
Milagro, a 20 de septiembre del 2002
Ab. Frander Muñoz Pizarón
Secretario Encargado
Juzgado 14 Civil de Milagro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INCUBADORA ANHALZER CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía INCUBADORA ANHALZER CIA. LTDA., aumentó su capital en US\$ 465.820,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de

REPÚBLICA DEL ECUADOR 25 SET. 2002
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VASERUM COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VALORES Y SEGURIDAD RUMIÑAHUI S.A.

Se comunica al público que la compañía VASERUM COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VALORES Y SEGURIDAD RUMIÑAHUI S.A., aumentó su capital suscrito en US\$ 165.198, su capital autorizado y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de julio del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 02.Q.I.J.3330 de 13 SET. 2002.

El capital actual suscrito de US\$ 200.000, está dividido en 2000 acciones de US\$ 1 cada una. Y el autorizado es de US\$ 400.000.

Quito, 13 SET. 2002

Dr. Roberto Salgado Valdez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,
SUBROGANTE

R. del E.
EXTRACTO DE CITACIÓN
JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

ANTHANY ELENA MARTÍNEZ DE ZAPATA
LE HAGO SABER: Que por sorteo ha correspondido a esta judicatura el conocimiento del Juicio Concurso de Acreedores # 141-2001-M, presentado en su contra por Ab. Glida Béjar de Jaramillo, Procuradora Judicial del BANCO DEL PICHINCHA C.A., cuyo extracto de la demanda y auto inicial es del tenor siguiente:
ACTOR: Ab. Glida Béjar de Jaramillo, Procuradora Judicial del Banco del Pichincha C.A.
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora por los derechos que representa amparada en lo que determinan los artículos 619 y 630 del Código de Procedimiento Civil, acude a demandar y solicita se sirva disponer se forme Concurso de Acreedores en contra de la demandada.
AUTO INICIAL: Guayaquil, 14 mayo de 2001. Las 09:40. La demanda que antecede presentada por la Ab. Glida Béjar de Jaramillo, Procuradora Judicial del BANCO DEL PICHINCHA C.A., personaría que acredita con el testimonio de Procuración Judicial que acompaña, se la califica de clara, completa y precisa, por reunir los requisitos de ley, por lo que se la admite al trámite.- En lo principal, como de las copias acompañadas, se viene a conocimiento que la demandada no ha cumplido con pagar la suma de US\$ 879,55 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ni ha dimitido bienes equivalentes para el embargo, a pesar de haber sido requerido con el mandamiento de ejecución dictado por el señor Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil, por lo que se presume la insolvencia y consecuentemente haber lugar al concurso de acreedores en su contra.- Guayaquil, 4 de diciembre del 2001, a las 9h30.- En vista de la declaración que hace bajo juramento que la actora, quien manifiesta que le ha sido imposible determinar la residencia de la demandada, citase a ésta por la prensa de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimiento Civil.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.
Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario podrá ser tenido o considerada rebelde.
Guayaquil, agosto 28 del 2002
AB. ITALIA MACÍAS GÓVEA
SECRETARIA DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL